

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Francy Palma Castro Demandado: Jorge Leonardo Peña Rodríguez Radicación: 2019-00076-00 Asunto: Auto Control de Legalidad

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a adoptar las determinaciones que en derecho correspondan, impera realizar el siguiente:

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso con el fin de precaver eventuales nulidades, el juez entrará a corregir o sanear los vicios que se puedan presentar en el decurso de la actuación. En el asunto que concita la atención del Juzgado, se logró advertir al momento de analizar la documentación allegada al proceso para fijar fecha para la práctica de la diligencia inicial, una situación que debe ajustarse a derecho y que se pasa a exponer.

ANTECEDENTES

La señora FRANCY PALMA CASTRO presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JORGE LEONARDO PEÑA RODRIGUEZ, demanda radicada ante este Despacho el día 01 de noviembre del 2019.

Mediante auto de fecha 02 de diciembre del 2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado y se ordenó el embargo del sueldo que no exceda la quinta parte del salario mínimo.

El día 24 de enero del 2020, se libró oficio decretando la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR oficio retirado por la demandante FRANCY PALMA CASTRO y del cual no se obtuvo respuesta

Seguidamente se da paso del expediente al despacho para dar trámite a asunto que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue iniciado como un proceso ejecutivo por alimentos consagrado en el C. G. del P., al cual se le realizó el trámite tendiente a librar el mandamiento de pago y decretar la medida cautelar.

Una vez revisado el expediente en su totalidad se evidenció que se cometió una falla al decretar el embargo ya que se ordenó la quinta parte que no excediera el salario mínimo como si no tuviera empleo o devengara un salario mínimo, cuando en realidad hace parte de la nómina de pensionados de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, donde percibe un ingreso mensual.

Embargo de salarios para cubrir pensiones de alimentos.

Cuando el embargo se trate del pago de pensiones de alimentos se puede embargar hasta el 50% del salario sin importar el monto del salario.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Francy Palma Castro Demandado: Jorge Leonardo Peña Rodríguez Radicación: 2019-00076-00 Asunto: Auto Control de Legalidad

Aplica sobre cualquier pensión de alimentos que el juez decrete, que los señala expresamente el artículo 411 del código civil, entre ellos tenemos:

- Hijos.
- Cónyuge.
- Padres.
- Nietos.
- Hermanos.

Los embargos por alimentos en favor de menores de edad tienen prelación sobre los de otro tipo según lo dispone el artículo 134 de la ley 1098 de 2006, artículo que en su contenido reza: "...**Artículo 134. Prelación de los créditos por alimentos.** Los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás...".

Bajo este entendido, al percatarse de que el señor JORGE LEONARDO PEÑA RODRIGUEZ, es pensionado de la Policía Nacional y percibe sus emolumentos de parte de pensionados de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, se ejercerá control de legalidad en el sentido de ordenar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario que devenga el aquí demandado. Por secretaría comuníquese esta determinación a la empresa empleadora. **Oficios.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER el control de legalidad al proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR, a la entidad empleadora que el embargo que debe realizar para poner a disposición de este juzgado en lo sucesivo es del **treinta por ciento (30%) de los emolumentos que devenga el aquí demandado.**

TERCERO: Oficiar a los fondos de cesantías de esta decisión.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA